

#1129

Feb 25/31

Proy de ley sobre Fiestas nacionales. -

2. Piegas

61/3179



Santo Domingo, R.D.  
Febrero 25, 1931.-

100302

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
CIUDAD.-

Señor Presidente

Aprobado por esta Cámara,  
pláceme remitir á Ud. para los fines consti-  
tucionales el proyecto de Ley sobre Lotería  
Nacional.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

6/13/79



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Bajo la denominación de Lotería Nacional se establece una renta pública cuya percepción se regulará por la presente Ley.

Párrafo a).- El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente Ley para celebrar contratos grado á grado ó como lo estimare pertinente con cualquier persona ó corporación nacional ó extranjera siempre que tengan por objeto asegurar por el Tesoro Público la percepción beneficiosa de la renta proveniente de la Lotería Nacional y siempre que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, selle y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios ó empleados que estimare necesarios.

Párrafo b).- Cuando la Lotería Nacional esté en arrendamiento este se regirá por el siguiente articulado.

Artículo 2.- Para los fines de esta Ley la palabra LOTERIA significa ó incluye cualquier sistema que sea usado en la República Dominicana con el fin de disponer ó distribuir dinero ó cualquier objeto de valor por la suerte por medio de billetes, entre personas que hayan pagado, prometido ó convenido en pagar con dinero ó con cualquier objeto considerado de valor ó parte de éstos, ó quienes hayan recibido con un artículo de mercadería cualquiera cosa ó objeto que diera oportunidad para obtener por la suerte dinero

1302

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Art. de 1931  
REGISTRADA AL No. 1302.

En el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, rotados por el Senado

y consta de *diez*  
hojas escritas en máquina. Razón de diez  
espacios interlineares

Santo Domingo... H. de... marzo 1931

*M. J. Sánchez*  
Arquivero del Senado



ó cualquier objeto de valor, basado en cualquier convenio ó entendido, ó con expectación de que se dispondrá por lote ó por suerte, aunque el sistema sea conocido como Lotería, Empresa de Obsequios, Rifa ó por cualquier otro nombre, y la palabra **BILLETE**, como es usada en esta Ley, será tomada para significar ó incluir todo ó parte de cualquier billete que de ó su poseedor ocasión para obtener dinero ó objeto de valor, ó cualquier parte que de él se dará, desembolsará ó distribuirá como resultado del sorteo de la Lotería Nacional.

**Artículo 3.-** Ninguna persona moral, jurídica ó natural, ó no ser la que contrate con el Poder Ejecutivo para la explotación de la Lotería Nacional, podrá operar ó administrar ninguna clase de Lotería dentro del territorio nacional.

**Artículo 4.-** Los billetes de la Lotería Nacional podrán ser divididos en décimos, vigésimos, centésimos ó en otras subdivisiones que el arrendatario considere convenientes; y cada décimo, vigésimo ó centésimo tendrá un valor proporcional al del billete entero. Tales billetes serán considerados valores del Estado; y, en consecuencia quienes los falsifiquen ó alteren quedarán sujetos á las prescripciones contenidas en los artículos 147 y 148 del Código Penal Común.

**Artículo 5.-** Los billetes de la Lotería Nacional son documentos al portador y por lo tanto el arrendatario deberá reconocer como dueño de los mismos á la persona que los presente al cobro; esto así sin perjuicio de los derechos de los terceros, quienes en el caso de ser perjudicados podrán llevar ante los tribunales de justicia la denuncia ó reclamación correspon-

1302

20 LEGISLATURA 2da. de 1931

REGISTRADA AL No. 1302

de el folio ..... del libro Iera. ....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos otorgados por el Senado,

y consta de veinte

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, 4 de Mayo, 1931

*Amable M. M. M.*

Secretario del Senado



diente.

**Artículo 6.-** Todos los billetes de la Lotería Nacional ostentarán impreso el escudo de armas de la República en cada una de sus fracciones, el valor de la fracción y todo otro dato de interés público establecido por reglamentaciones administrativas. Del mismo, cada fracción de billetes llevará impreso al dorso un número de control; y este número será anotado con tinta en un libro foliado y previamente registrado en la Secretaría del Tribunal Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santo Domingo. Las anotaciones se harán en ese libro, sin interlíneas ni borraduras.

**Artículo 7.-** Todos los billetes que resulten sobrantes por falta de venta ó por causa de nulidad quedarán por cuenta del arrendatario de la Lotería Nacional. Tales billetes serán inutilizados mediante la imposición de un sello especial que diga: NO VENDIBLE; y la lista de los números será expuesta á la vista del público, en el edificio de la Administración, antes de la celebración del sorteo correspondiente.

**Artículo 8.-** Los billetes serán nulos para el público:

- a ) En caso de pérdida ó extravío de paquetes postales conteniendo billetes despachados por la Administración;
- b ) Por omisión del Escudo de Armas de la República impreso ó otras formalidades del billete y requisitos que determinen los Reglamentos;
- c ) Por robo efectuado en las Oficinas de la Administración, siempre que se determine la numeración de los billetes sustraídos.

**Artículo 9.-** Para que la nulidad de los billetes sea efectiva en cualquiera de los casos indicados en los incisos

1302

2ª LEGISLATURA 1931

REGISTRADA AL NO. 1302

en el tomo..... d el libro I tra .....

de..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte*

hojas escritas en máquina. Razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de Mayo 1931

*Mrs. Pulmacher*  
Archivista del Senado



(a), (b) y (c) del artículo 8 de esta ley, antes de celebrarse el correspondiente sorteo se dará el consiguiente aviso al Administrador de la Lotería Nacional.

Artículo 10.- Hasta la numeración de los billetes no vendidos á que se refiere el artículo 7, como la numeración de los billetes anulados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8, serán anotados en un libro especial que para el caso llevará la Administración de Lotería. En ese libro cuyos asientos serán certificados mediante la firma del Administrador, se hará constar todo lo que se refiera á la causa y objeto de tales anotaciones.

Artículo 11.- Los billetes de la Lotería Nacional serán puestos á la venta en la Administración de la misma, en la ciudad de Santo Domingo; y en las Agencias de dicha Lotería Nacional, en el interior del País, á los precios que sean oficialmente fijados para la venta al público.

Artículo 12.- El importe total de los ingresos percibidos por concepto de los sorteos de la Lotería Nacional deberá ser distribuido y gastado por la Administración de la Lotería, del siguiente modo:

- a ) el 60% del valor expresado por cada billete, como costo del mismo, será aplicado al pago de los correspondientes premios;
- b ) el 35% restante del valor expresado por cada billete, como costo del mismo, será aplicado á comisión de expendio, y gastos y obligaciones y beneficios del arrendatario.

- DE LOS SORTEOS -

Artículo 13.- La Lotería Nacional se efectuará por medio de sor-

1302.

29 LEGISLATURA 2da de 1931

REGISTRADA AL No. 1302.

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado  
y consta de *dieciséis*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, 4 de Mayo 1931

*M. A. M. A.*

Archivado del Senado



teos, en cada uno de los cuales serán premiados tantos números cuantos sean los premios ofrecidos al efecto en el consiguiente Reparto de Premios formulado por el Administrador de la Lotería.

**Artículo 14.-** Solo serán pagados los billetes que figuren premiados en la Lista Oficial del Sorteo correspondiente.

La Lista Oficial, autorizada por el sello de la Administración, y por el sello del Superior Gobierno será fijada á la vista del público en las Oficinas de la Lotería y en los lugares en que la Administración estime convenientes para el caso.

**Artículo 15.-** Todo billete ó fracción de billete deteriorado ó roto en forma tal que de lugar á dudas, será previamente sometido al reconocimiento pericial de la Administración de la Lotería y su fallo será inapelable.

**Artículo 16.-** Excepto en los casos que se expresen en esta Ley, no podrá suspenderse el pago de ningún billete premiado sino en virtud de orden judicial debidamente notificada al Administrador de la Lotería, en cuyo caso este formulará un expediente separado al cual se irán anexando todos los documentos relacionados con tal suspensión de pago.

**Artículo 17.-** El derecho al cobro de los billetes premiados cesará al término de los seis meses subsiguiente, á contar del día siguiente á la celebración del correspondiente sorteo.

Una vez transcurrido ese plazo cesará toda responsabilidad para la Administración de la Lotería y á su beneficio quedarán los premios no cobrados.

**Artículo 18.-** El pago de los premios se efectuará, desde el primer día hábil que subsiga á la fecha de la celebra-

1302

2ª LEGISLATURA 1931

REGISTRADA AL No. 1302

en el tomo ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de dieciocho

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de mayo 1931

*M. A. ...*

ACORDADO EN EL SENADO



ción del correspondiente sorteo, en el Departamento de Pagos que á tal efecto funcionará en las Oficinas de la Administración de la Lotería.

En las ciudades cabeceras de provincia, el pago de los premios será hecho por la institución bancaria que la Administración de la Lotería designe para el caso, ó en la forma que ella estime mas conveniente.

El pago de los premios será obligatorio para el arrendatario en su oficina correspondiente de la Capital todos los días no feriados de 8 á 12 a.m. y de 2 á 5 p.m.

Artículo 19.- En el reverse de todo billete ó fracción de billete que haya sido favorecido con premio no menor de CINCO PESOS ORO, se anotará el nombre y residencia de la persona que hubiese presentado al sobre el billete ó fracción de billete así premiado y la fecha en que tuvo lugar el pago del premio.

En caso de que la lista oficial adolezca de algun error de corrección, el Administrador de la Lotería hará el pago de los premios de acuerdo con el número asentado en el libro registrado del sorteo correspondiente.

#### DE LOS SORTEOS

Artículo 20.- Todos los sorteos de la Lotería Nacional estarán sometidos á la inspección personal y directa del Administrador ó de algún representante suyo debidamente autorizado para el caso; y tales sorteos serán efectuados en presencia de un número de miembros de la Junta de Inspectores, no menor de cinco.

Ningun sorteo podrá celebrarse válidamente sin la

1302.

29

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1302. de 1931

de el folio

No. de ..... d el libro / ms

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina

espacios interlineares

Santo Domingo

4 de

Marzo 1931

Archivista del Senado



presencia del número de miembros -titulares ó sustitutos- de la Junta de Inspectores exigido por las disposiciones del párrafo precedente.

Las resoluciones de la Junta de Inspectores serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

**Artículo 21.-** Habrá además un Supervisor de la Lotería Nacional, cuya función consistirá en supervigilar la impresión, numeración y despacho de los billetes y que deberá además estar presente en cada sorteo que se celebre, ya concurra él ó un apoderado que él designe en caso de imposibilidad para él asistir, y controlará, asimismo, la impresión y corrección de las listas. El nombramiento de este Supervisor estará á cargo del Poder Ejecutivo y su misión es la de informar al Gobierno de las irregularidades que note.

**Artículo 22.-** Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso -entre las 7 a.m. y las 3p.m.- en un local situado en la ciudad de Santo Domingo el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas. Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a ) Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para este será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de manera tal que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que debe; y, después de ser

1302

2ª LEGISLATURA 24 de 1931

REGISTRADA AL No. 1302

es el folio..... del libro.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dieciséis*

hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineares

San to Domingo... 4 de marzo 31

*M. A. ...*

Arcibispo del Senado



verificadas por los miembros de la Junta de inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre ó de otro material transparente, convenientemente montado de modo que pueda girar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para solo dar salida á una bola en cada evolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar bien la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este mecanismo con tapa será colocado por el administrador de la Lotería ó por quien lo represente, inmediatamente después de introducidas las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo;

- b) Bolas semejantes, de igual tamaño, peso y material, serán provistas en cantidad suficiente para corresponder al número de premios del sorteo que se va á efectuar; estas bolas serán colocadas en orden de su valor, de mayor á menor en forma tal que puedan ser fácilmente controladas por los interesados. Después de ser verificadas por los miembros de la Junta de inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre ó de algún material transparente mas pequeño que el mencionado en el párrafo (a), provisto de un mecanismo con tapa para asegurarlo del mismo modo y bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo (a) de este artículo;
- c) Los dos globos ya mencionados giraran de modo que hagan por lo menos diez vueltas completas después de colocadas las bolas en cada uno de

1302.

2ª LEGISLATURA 81st. de 1931

REGISTRADA AL NO. 1302.

de el folio ..... del libro letra.....

N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1931

*M. A. Martínez*



ellos y antes de desconocerse al sorteo; después de hecho esto y teniendo todo debidamente preparado, el Administrador de la Lotería ó su representante anunciará al público que se va á dar comienzo onseguida al sorteo;

a ) De los dos globos, el mas grande hará por lo menos una revolución completa sobre su eje y al ser parado se sacará por el lugar preparado para este fin una sola bola. La persona encargada de sacar estas bolas tendrá el antebrazo desnudo hasta el codo y al recibir en un receptáculo transparente la bola que tiene el número, la pasará dentro del receptáculo á un miembro de la Junta de Inspectores, quien la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que está marcado en ella, entregándole seguido á otro miembro de dicha Junta para que la verifique y después la coloque por orden numérico en el tablero que se tendrá á la vista allí. Estas bolas en ningun caso han de ser tocadas por las manos de persona alguna al ser sacadas del globo, ni después, hasta no ser sacadas del receptáculo transparente por el miembro de la Junta de Inspectores designado al efecto, como lo indica este párrafo;

b ) Simultáneamente con cada revolución que se le da al globo grande, de la manera ya indicada, se hará girar el globo pequeño sobre un eje, cuando menos una vez; y se sacará de él una bola, la que será anunciada, verificada y colocada del mismo modo que en el párrafo (a), al lado del número que fué antes sacado del

1302

2ª LECISLATURA 1931 de 1931

REGISTRADA AL No. 1.302.

en el folio..... del libro 1-er.

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de *diez*

hojas escritas en máquina, razón de dos  
espejos interlineares.

Santo Domingo, 4 de *marzo* 1931

*M. A. ...*  
Secretaria del Senado



globo grande, en el tablero que se tendrá allí para el efecto y á la vista del público. La cantidad marcada en esta bola, menos del globo pequeño, será el premio que corresponderá al billete cuyo número ha sido determinado del modo indicado en el párrafo (d) de este artículo;

- f) Este procedimiento se repetirá hasta que todos los premios que correspondían al Sorteo sean determinados de la manera descrita en los párrafos (d) y (e) de este artículo;
- g) Las bolas que representen los billetes y las cantidades de los premios no se quitarán de la inmediata vista del público desde el momento en que se introduzcan en los globos hasta que las comprobaciones y demás actos que se realicen durante la celebración del Sorteo no sean determinados, todas las cuales serán hechas á presencia del público;
- h) No se podrá hacer ninguna operación preliminar del Sorteo, ni comenzar este, sin haber permitido la entrada del público en el local ó lugar donde se celebre dicho acto; pero ningún concurrente será autorizado para solicitar alteraciones ó cambios en las formalidades, tiempo y método del Sorteo;
- i) Toda reclamación que los concurrentes se crean con derecho á formular, ya verbalmente ó por escrito, se dirigirá al Presidente de la Junta de Inspectores, quien resolverá en el acto si es de su competencia ó la remeterá á la decisión de la Junta, si correspondiere á esta la resolución del asunto;
- j) En ningún caso se podrá dar comienzo á un Sorteo

1302.

2ª LEGISLATURA 1931 de 1931

REGISTRADA AL No. 1302

en el tomo..... a 1 libro.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *Diez y seis*  
hojas escritas en máquina razón de.....  
espacios interlineares

Santo Domingo, *19* de *marzo* 1931

*M. Abadilla*

Apudado del Senado



mientras que en cada uno de los globos indicados anteriormente no estén todas las bolas requeridas y presentes todos los testigos oficiales;

k) Se llevarán registros en los formularios ó libros que se procurarán para el propósito, del número de las bolas que hayan sido sacadas del globo grande y de sus premios correspondientes con las bolas sacadas del globo pequeño y que hayan sido anunciadas y verificadas. Los enteros serán hechos con tinta ó lapiz tinta. El número de las bolas en este registro serán tomadas en el orden en que sean sacadas del globo grande y anotadas en la columna del millar á que correspondan. Este registro lo llevará un miembro de la Junta de Inspectores.

l) - Al terminarse el sorteo de acuerdo con el párrafo (f) de este artículo, los miembros de la Junta de Inspectores encargados de colocar las bolas en el tablero de acuerdo con los párrafos (d) y (e) anunciará los números allí colocados en orden numérico y los premios correspondientes á los mismos los cuales serán anotados con tinta, ó lapiz tinta, en el libro que se procurará para el efecto. Este registro lo llevará el Administrador de la Lotería ó su representante. Despues de anotados todos los números premiados con sus correspondientes premios, dicho registro lo pasará el administrador de la Lotería ó su representante á uno de los miembros de la Junta de Inspectores para que este á su vez los anuncie en el orden anotado de dicho registro y los miembros de la

10302

2ª LEGISLATURA. Año de 1931

REGISTRADA AL No. 10302

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de... *dieciséis* ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, 14 de *Marzo*, 1931

*M. A. M. A.*

Archivista del Senado



Junta de Inspectores encargados de su colocación en el tablero en orden numérico los verifique y confronte con los que se encuentren colocados en dicho tablero. Una vez terminada esta operación de verificación tanto el Administrador de la Lotería, ó su representante, como los miembros de la Junta de Inspectores allí presentes, ó los que han de sustituirlos, certificarán con sus firmas la exactitud de dicho registro mediante documentos por duplicados. El original quedará ensero al libro y constituirá el registro permanente de la Administración de la Lotería; el duplicado será usado en la preparación de las listas Oficiales que se reparten al público.

Un Notario Público que funcionará como Miembro de la Junta de Inspectores, presenciará la verificación del Sorteo y certificará al pié en hoja correspondiente del Registro si el Sorteo se ha celebrado dentro de los requisitos establecidos en esta Ley; y serán estampadas también las firmas del Administrador ó de quien lo represente; de los demás miembros de la Junta de Inspectores ó de las personas que los representan y del Supervisor del Estado ó de quien lo represente. El Notario Público hará la revisión de la lista para los fines de su impresión, presenciará la tirada de la lista oficial y certificará con su firma cada una de las referidas listas, haciendo desaparecer la plana tan pronto como se termine la tirada;

m) Todo miembro de la Junta de Inspectores que no se halle ocupado en recibir las bolas de los

1302

29 LEGISLATURA del de 1931

REGISTRADA AL No. 1302,

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de diecho

hojas escritas en máquina, razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de marzo de 1931

*Prof. [Signature]*  
Arquiverio del Senado



receptáculos, en hacer su colocación en el tablero ó en llevar el registro previsto en el párrafo (k) de este artículo, será provisto de una lista que contenga todos los premios de (\$ 25.00) VEINTICINCO PESOS ORO ó mas, para que á medida que salgan dichos premios del globo, ante el lado el número del billete que lo obtuvo. Al anunciar los miembros de la Junta de Inspectores -encargados del tablero- los números premiados con \$ 25.00 ó mas, cada miembro de dicha Junta lo confrontará con la lista á que se refiere este párrafo;

- n) Para la información del público que presencié el sorteo, el número del billete agraciado y el premio que correspondá á cada uno de ellos será fijado en lugar visible; pero no será necesario fijar los números premiados con valores menores de (\$ 100.00) CIENTO PESOS ORO. También deben ser enseñadas al público las bolas correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Premios.

DE LAS JUNTAS DE INSPECTORES

Artículo 23.-

La Junta de Inspectores se compondrá de un Presidente -que lo será de oficio el Administrador de la Lotería Nacional ó su representante-, de un Notario y de seis vocales constituidos nombrados y pagados por el Administrador de la Lotería.

Artículo 24.-

Con atribuciones y deberes de la Junta de Inspectores:

- a) Autorizar con su presencia el acto de cada sorteo;
- b) Resolver, sin apelación, todo incidente

1302

29 LEGISLATURA. Sesión de 1931

REGISTRADA AL N.º 1302.

En el folio..... de libro.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos citados por el artículo.....

y consta de *dieciocho*

hojas escritas en máquina, razón de dos  
espectos interlineares

Santo Domingo, 4 de Mayo 1931

*M. de las Casas*  
Arquidióscano del Senado



relative á la celebraci3n de los sorteos:

- c) Suspender la celebraci3n del consiguiente sorteo, dando cuenta inmediata de ello al Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, cuando ocurriese algun suceso de caracter tan grave que haga necesaria esa disposici3n extrema.

Artículo 23.- Las decisiones de la Junta de Inspectores se harán constar por medio de procesos verbales asentados en un libro de actas que será llevado al efecto. Tales actas serán firmadas por todos los miembros de la Junta que estuviesen presentes, certificadas por el Notario y con el visto bueno del Supervisor del Estado.

DE LOS PROSPECTOS

Artículo 24.- Para el régimen de los sorteos, el Administrador formulará los correspondientes prospectos que deberán ser publicados en un diario de la localidad con 15 días por lo menos de antelación á la celebraci3n del sorteo. El Administrador tiene facultad para modificar los prospectos cuando así lo convinieren, pero siéndole siempre á la obligaci3n de publicar con 15 días de antelación por lo menos, el nuevo prospecto que vaya á regir.

En cada prospecto se harán constar:

- a) el número, la serie y la clase de los sorteos;
- b) el número de los billetes emitidos para cada sorteo, el precio de venta de los billetes y la cuantía de los premios que serán adjudicados y su distribuci3n;
- c) el lugar, el día y la hora señalados para la

1302

20 LEGISLATURA Ord. de 1931

REGISTRADA AL No. 1302

de el tomo ..... d libro I.ª

N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de... *diez*

hojas escritas en máquina razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1931

*Profructuoso*

Archivista del Senado



celebración de los sorteos.

artículo 27.- Los prospectos podrán ser modificados en todo lo relativo á las cantidades de billetes, al precio de los mismos y al reparto de premios y en todo otro asunto que convenga á los intereses del arrendatario, pero nunca podrá distribuirse al público un porcentaje menor del 60% - sesenta y cinco por ciento - del valor que exprese cada billete como precio de venta, para premios.

artículo 28.- El administrador de la Lotería estará obligado á cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIONES DIVERSAS

artículo 29.- Se prohíbe la importación, venta y anuncio de billetes de loterías extranjeras á toda persona ó corporación que no hubiese cumplido y satisfecho los requisitos exigidos á ese respecto por la ley de Rentas Internas.

Las personas ó corporaciones que infrinjan las disposiciones de esta Ley importando, vendiendo ó anunciando billetes de loterías extranjeras sin antes haber llenado los requisitos exigidos á ese respecto por la Ley de Rentas Internas, lo mismo que sus cómplices, serán considerados como autores del delito del fraude en perjuicio de los intereses del Estado Dominicano; y, como tales, serán condenados por los tribunales de justicia á sufrir las penas con que sancionan tal delito las leyes vigentes.

artículo 30.- Mientras dure el arrendamiento de la Lotería Nacional, los billetes de lotería emitidos por el arrendatario, no podrán en ningún momento ser objeto de recargos de ninguna especie, tanto del Estado, como

1302

29 LEGISLATURA del 21 de 1931

REGISTRADA AL No. 1302

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

y consta de diecinueve

hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineares.

Sauro Domingo..... de Paraguay 1931

*M. J. Ferreras*

Archivista del Senado



de los Municipios ó para fines de beneficencia,  
y los billetes solo se venderán al precio indicado  
en los plazos, sin recargo alguno en el billete ó  
en fracciones del mismo.

Artículo 31.- La presente Ley deroga toda otra ley ó parte de  
Ley que le sea contraria.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Palacio del  
Senado, en Santo Domingo, Capital de la República  
Dominicana, á los veinticinco dias del mes de  
febrero del año mil novecientos treintauno, año  
87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

*[Signature]*  
*[Signature]*

1302

2ª LEGISLATURA *Pról.* de 1931

REGISTRADA AL No. 1.302

se el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos/Votados por el Senado

Y consta de *Diecis*

hojas escritas en máquina, razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de *Mayo* 1931

*Ind. Stulman*

Archivista del Senado

